

den ó encubran géneros de lana, algodón ó cualquiera otro susceptible de contagio.

»XI. Los que revelen ó descubran al Presidente ó á cualquiera de los individuos de la Junta Municipal de Sanidad el paradero de las personas que se hayan introducido en contravencion á los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º, recibirán por via de recompensa el importe íntegro de las multas que por ellos y por el 9.º se imponen á los reos y á sus receptadores.

»XII. Los que revelen ó descubran el paradero de las personas ó efectos que se introduzcan en contravencion á los artículos 7.º y 8.º, recibirán una gratificacion de seis mil reales vellon, que les será pagada inmediatamente.

»Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se fijarán ejemplares del presente en los sitios acostumbrados, insertándose ademas en el *Diario*. Madrid 17 de Octubre de 1819.—José Manuel de Arjona.—Francisco Fernandez de Ibarra, secretario.»

La Sala de Alcaldes, que no debia ser ménos servil que las otras corporaciones, expidió tambien su bando concebido en estos términos:

«Manda el Rey nuestro Señor y en su Real nombre los Alcaldes de su Casa y Córte: Qué habiéndose de celebrar las solemnes funciones acordadas con motivo de la entrada de S. M. la Reina nuestra Señora Doña María Josefa Amalia de Sajonia, sus desposorios y velaciones, y guardar las formalidades y precauciones



prevenidas para tales casos, á fin de que los vecinos y estantes en esta Córte se hallen instruidos de ella y las puedan observar en el modo que corresponde á lo plausible del objeto, se manifiestan en los capítulos siguientes:

»1.º No entrarán por la carrera en las mañanas de aquellos dias más coches que los de los Reyes nuestros Señores, y los de su Real familia y comitiva.

»2.º Dentro de dicha carrera, que estará atajada por las bocacalles con palenques, andará todo el vecindario sin distincion de personas con la compostura y moderacion debida, y de ninguna forma se permitirá coche, carruaje, ni caballería.

»3.º Desde que se cierren las bocacalles con palenques, no podrán volver á entrar ni salir dichos coches hasta que, concluida enteramente la funcion, se levanten.

»4.º Se prohíbe la salida de gentes á los tejados de las casas de toda la carrera, ni á otros parajes expuestos en que haya contingencia de que suceda alguna desgracia.

»5.º Se encarga á los vecinos de la carrera no arrojen cosa alguna por los balcones ó ventanas, y las desembarazen de celosías, tiestos, tablas y demas que pueda ofender al público.

»6.º Todas las casas de juegos de billar ó trucos, tabernas, bodegones, tiendas de aceite y vinagre, vinos generosos y aguardenterías que haya en la carrera, permanecerán cerradas hasta que se concluya la funcion.

»7.º En toda la carrera no se permitirán puestos de frutas, naranjas, bollos, agua, flores ni otro alguno que embarace el libre tránsito, ni que se ande vendiendo con cestas, banastas ni otras cosas que hagan estorbo y puedan incomodar á las gentes ó mancharles sus ropas.

»8.º Los cocheros que hubieren dejado á sus amos en las inmediaciones de la carrera, observarán lo que está mandado acerca de su situacion y se mantendrán al lado de los caballos ó mulas sin desampararlos hasta que, concluida la funcion, reciban sin confusion á sus amos con brevedad, despejo y orden.

»9.º Se prohíbe la entrada de caballerías, coches y carruajes de toda especie por la puerta de Atocha y Alcalá, pudiendo hacerlo por las demas que no lleguen á las inmediaciones de la carrera, dirigiéndose al paraje donde vayan destinados por las calles desviadas de la misma carrera y sin atravesarla.

»10. Dicha carrera será el dia de la entrada por la puerta de Atocha, Prado, calle de Alcalá, puerta del Sol, calle Mayor y arco de Palacio, y el de las Velaciones desde el arco de Palacio, calle de la Almudena, la del Sacramento, puerta Cerrada, calle de Toledo, plazuela de la Cebada y carrera de San Francisco; y de vuelta por la misma carrera de San Francisco, plazuela de la Cebada, calle de Toledo, calle de la Concepcion, calle de Atocha al santuario de la Imágen de este nombre, y despues por la misma calle de Atocha, plazuela del Angel, calle de las Carretas, puerta del Sol, calle Mayor, por Santa María al arco de Palacio.

11. Y para que á los trajineros y viajantes no se les cause vejacion y estén advertidos de esta prohibicion con tiempo, tomando la ruta correspondiente, se fijarán ejemplares de este bando en los portazgos y en las puertas, en las que tambien tendrán encargo los guardas de prevenirlo y habrá un ministro de justicia con esta obligacion á mayor abundamiento; todo lo cual guardarán y observarán puntualmente los vecinos y estantes en esta Córte; y se espera del juicio y prudencia que han manifestado en los anteriores festejos Reales, que en los presentes se portarán con moderacion y compostura, y por lo mismo no se señalan penas algunas, en el concepto de que no será necesario imponerlas, repitiendo las pruebas de lealtad y respeto á nuestros amables Soberanos y mostrando en el gozo y regocijo que debe reinar, particularmente en estos dias, la parte que toman en los sucesos prósperos de la Monarquía.

»Y para que llegue á noticia de todos y nadie alegue ignorancia, se manda publicar por Bando y que de él se fijen copias impresas en los parajes acostumbrados, puertas y portazgos, autorizadas de D. Juan Diego Martinez, Escribano de Cámara y de Gobierno en la Sala.—Madrid diez y nueve de Octubre de mil ochocientos diez y nueve.—Y lo señalaron.»

No podemos continuar.

Nuestros lectores sabrán apreciar el valor de las providencias que dictaba el absolutismo, así como sabrán comparar aquel sistema con el de la escuela liberal.

IV.

NUEVE AJUSTICIADOS.

Las nueve sentencias de muerte pronunciadas por los tribunales de justicia, y sancionadas por S. M. el rey Fernando en el año 1819, encaminadas á purgar de criminales la sociedad, no surtieron mejor efecto que las doscientas cincuenta y ocho que hasta entónces habian fulminado contra igual número de séres, que, de otra suerte, quizá hubieran sido más provechosos á la humanidad.

El pueblo, acostumbrado á esta clase de espectáculos, no acudia ya en tropel á presenciar las ejecuciones, y en vez de mirarlas con curiosidad, las toleraba con desprecio, contentándose con lamentar la desgracia de aquellos que no habian podido escapar á los furrores de una ley bárbara y sanguinaria.

Aquel desprecio iba á herir el corazon de la monarquía absoluta, y aquella compasion iba á perderse en los inmundos calabozos de la cárcel.

Nada importaba ya que fuesen criminales ó inocentes los séres que subian las escaleras del patíbulo.

Para la sociedad sensata que preparaba el advenimiento del sistema liberal, todos eran igualmente desgraciados, y como á tales los consideraba, depositando en manos de la Paz y Caridad sus caritativas ofrendas y alejándose del lugar del suplicio.

En cambio los hipócritas y los fanáticos no perdian

ni el menor detalle de las ejecuciones, y aplaudian aquellos sacrificios abofeteando el rostro de sus hijos.

No querian escuchar el clamor que se levantaba cerca de ellos en favor de los desgraciados á quienes el verdugo iba á privar de la existencia, y en cambio escuchaban con fruicion y hasta con entusiasmo las sentencias de muerte.

Hé aquí los efectos del absolutismo, que Fernando VII traducia como una prueba inequívoca del respeto y admiracion con que el pueblo de Madrid miraba sus decisiones.

Pero el absolutismo estaba herido de muerte, y sólo podia encontrar apoyo en el puñado de miserables que se agrupaban alrededor del cadalso.

Sepamos ahora quiénes fueron las víctimas de la ley en 1819.

Luis Antonio Cao Alfeiran, natural de Santa Eulalia de Mercille, en Galicia, pollero, de 27 años, casado, preso el 25 de Enero de 1819 y procesado por el robo de 70 reales y conato de homicidio en la persona de Manuel Lopez, fué condenado á la pena de muerte en horca, que sufrió el 24 de Marzo del mismo año.

José Muñoz (a) el *Bolero*, natural de Castellon de la Plana, provincia de Valencia, de 36 años, casado, preso el 28 de Setiembre de 1817; *José Moreno* (a) el *Chulo*, natural de Foyos, en la misma provincia, de 40 años, casado, preso el 13 de Mayo de 1819, y *Manuel Royo*, natural de Villarluego, provincia de Teruel, soltero, de 29, preso el 20 de Junio de 1819, fueron procesados por haber derribado una estatua de piedra

que estaba en la fuente de Perales de Tajuña, é incendiado dos cabañas de guardas, por cuyos delitos fueron indultados, ignorándose el que cometerian despues para ser condenados á muerte en garrote, cuya pena sufrieron el 23 de Junio de 1819.

Bernardo Rodriguez, natural de Pedrezuela, provincia de Madrid, soltero, de 39 años; *Francisco Vidal*, natural de San Estéban, provincia de la Coruña, tambien soltero, de 30 años, y *Julian Manzanero* (a) *Churriana*, natural de Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad-Real, cuya edad y estado se ignoran, jornalero ó trabajador del campo, presos el 4 de Marzo de 1818, fueron condenados á la pena de horca por el delito de robos en cuadrilla y á mano armada, cuya muerte sufrieron el 5 de Julio de 1819.

Francisco Vales, natural de Génova, de 44 años, casado, tendero, y *Juan Manesa*, natural de Oria, en la Cerdeña, soltero, de 32 años, presos el 9 de Noviembre de 1818 y procesados por el robo de diez á doce mil duros, ejecutado en la casa de comercio de D. Francisco Lavin y hermano, establecidos en la calle de la Zarza, núm. 9, en esta córte, la noche del 2 al 3 de dicho mes, fueron condenados á la pena de muerte en horca, que sufrieron el 7 de Octubre de 1819.

1820.

EL GRITO DE SALVACION.—VÍCTIMAS Y ASESINOS.—MANIFIESTO DE FERNANDO VII.—SUPRESION DE LA INQUISICION.—UNA PROVIDENCIA INJUSTA.—MEDIDAS HUMANITARIAS.—CUATRO AJUSTICIADOS.

I.

EL GRITO DE SALVACION.

Bajo la impresion más dolorosa y cruel vamos á comenzar la revista de 1820.

En ella verán nuestros lectores correr la sangre de infinitas é inocentes víctimas, sacrificadas en Cádiz por los generales Freire y Villavicencio, dignos representantes del rey-verdugo.

Habíase reconcentrado en aquella provincia el ejército destinado á América, en cuyas filas se notaba ya el descontento y la oposicion á salir de España, cuando el valiente Riego se sublevó en Las Cabezas de San Juan, pueblo distante cuatro leguas de Sevilla, al grito de «Constitucion ó muerte.»

Secundado este grito por el ejército expedicionario,

bien pronto se notó que la España entera no estaba dispuesta á seguir respetando los fatales decretos de Fernando VII, que, aturdido y anonadado bajo el peso de sus crímenes, hubo de prestarse al fin á las justas exigencias de la España liberal, dignamente representada por el pueblo de Cádiz.

Entretanto los mencionados generales que se hallaban al frente de aquella ciudad, preparaban un terrible golpe contra los sublevados.

Fingiéndose al efecto partidarios de la escuela liberal, señalaron el 10 de Marzo para la jura del Código que habia comenzado á regenerar aquella sociedad y que ya conocen nuestros lectores bajo el nombre de Constitucion de 1812.

Llegado el dia en que debia celebrarse la tan deseada ceremonia, se presentaron los comisionados elegidos por Quiroga, general en jefe del ejército acantonado en la isla de San Fernando, centro principal de la sublevacion.

II.

VÍCTIMAS Y ASESINOS.

«Los enviados del ejército constitucional—dice un historiador, fueron recibidos con muestras de júbilo y entusiasmo: las autoridades y la tropa no hicieron tan buena acogida á los constitucionales.

»Pero ni en su exaltacion apreciaba el pueblo estos detalles, ni fué la frialdad de parte de los citados bastante para contenerlos en su alegría.

»Con los comisionados á la cabeza, se dirigieron á la plaza de San Antonio, donde se levantó un estrado para la jura de la Constitucion.

»Entretanto, los generales Freire y Villavicencio permanecian encerrados en una misma casa, y no participaban del regocijo popular ni se exhibian á la muchedumbre, segun era de esperar én aquel caso.

»Sin embargo, esta conducta no excitaba las sospechas del pueblo, que juzgaba equivocadamente de aquel retraimiento, y acudia en tropel á la plaza de San Antonio.

»En tal estado las cosas, y cuando la inmensa y apiñada multitud se hallaba en derredor del estrado para contemplar la ceremonia de la jura, desembocan en la plaza por todas las calles los batallones de Guías del General y de La Lealtad, y disparando con bala sobre la multitud, sin prévia intimacion siquiera, caen centenares de personas muertas, heridas ó atropelladas por la muchedumbre, que ansiosa de buscar la salvacion en la fuga, se oprime y se ahoga, derribando los más fuertes á los más débiles, y sucumbiendo multitud de mujeres y niños en aquel horrible desorden.

»Horrible matanza, inicua conducta del general que ordenó tamañas escenas, pudiendo prevenir á tiempo y evitar la catástrofe que con su cobarde apatía dejara llegar.

»Las casas fueron allanadas por la soldadesca, y los oficiales que la mandaban no podian contener á la feroz canalla, hasta que, llegada la noche, pudo conseguirse que tantos y tales excesos concluyeran, más por

cansancio de los que los cometian, que por subordinacion ni esfuerzos del general que los impulsaba.

»Latrocinios, asesinatos, violaciones y toda clase de tropelías tuvieron lugar en aquella noche, que conservará eternamente en la memoria el pueblo de Cádiz, y cuyo relato en la historia servirá de baldon eterno al general que la ordenara.»

Pálido sería cuanto pudiéramos añadir á tan horrible pintura.

Por eso nos contentamos con relatar los hechos y llamar la atencion de nuestros lectores sobre los que por su importancia lo merezcan, para que con conocimiento de causa puedan juzgar del estado de nuestro país en la época á que nos referimos.

III.

MANIFIESTO DE FERNANDO VII.

Otro de los acontecimientos más notables, por su ridiculez, fué la publicacion del manifiesto con que el hipócrita Fernando VII *enriqueció* la historia política de esta infortunada nacion, cuyo documento reproducimos á fin de que se conserve como un padron de ignominia para la generacion de verdugos coronados que han venido sacrificando al país en aras de su cobarde ambicion.

«Españoles: cuando vuestros heroicos esfuerzos lograron poner término al cautiverio en que me retuvo la más inaudita perfidia, todo cuanto vi y escuché, apé-

nas pisé el suelo patrio, se reunió para persuadirme que la nacion deseaba ver resucitada su anterior forma de gobierno, y esta persuasion me debió decidir á conformarme con lo que parecia ser el voto casi general de un pueblo magnánimo, que, triunfador del enemigo extranjero, temia los males aún más horribles de la intestina discordia.

»No se me ocultaba, sin embargo, que el progreso rápido de la civilizacion europea, la difusion universal de luces hasta entre las clases ménos elevadas, la más frecuente comunicacion entre los diferentes países del globo, los asombrosos acontecimientos reservados á la generacion actual, habian suscitado ideas y deseos desconocidos á nuestros mayores, resultando nuevas é imperiosas necesidades, ni tampoco dejaba de conocer que era indispensable amoldar á tales elementos las instituciones políticas, á fin de obtener aquella conveniente armonía entre los hombres y las leyes, en que estriba la estabilidad y el reposo de las sociedades.

»Pero mientras yo meditaba maduramente, *con la solicitud propia de mi paternal corazon*, las variaciones de nuestro régimen fundamental que parecian más adaptables al carácter nacional y al estado presente de las diversas porciones de la monarquía española, así como más análogas á la organizacion de los pueblos ilustrados, me habeis hecho entender vuestro anhelo de que se restableciere aquella Constitucion, que entre el estruendo de las armas hostiles fué promulgada en Cádiz el año de 1812, al propio tiempo que con asombro del mundo combatiais por la libertad de la patria.

»He oido vuestros votos, y *cual tierno padre* (¡horrible sarcasmo!) he condescendido á lo que mis hijos reputan conducente á su felicidad.

»He jurado esa Constitucion por la cual suspirábais, y seré siempre su más firme apoyo.

»Ya he tomado las medidas oportunas para la pronta convocacion de las Córtes. En ellas, reunido á vuestros representantes, me gozaré de concurrir á la grande obra de la prosperidad nacional.

»Españoles: vuestra gloria es la única que mi corazon ambiciona; mi alma no apetece sino veros en torno de mi trono, unidos, pacíficos y dichosos.

»Confiad, pues, en vuestro rey, que os habla con la efusion sincera que le inspiran las circunstancias en que os hallais, y el sentimiento íntimo de los altos deberes que le impuso la Providencia.

»Vuestra ventura desde hoy en adelante dependerá en gran parte de vosotros mismos.

»Guardaos de dejaros seducir por las falaces apariencias de un bien ideal, que frecuentemente impiden alcanzar el bien efectivo.

»Evitad la exaltacion de pasiones, que suele transformar en enemigos á los que sólo deben ser hermanos, acordes en afectos, como lo son en religion, idioma y costumbres.

»Repeled las pérfidas insinuaciones, halagüeñamente disfrazadas, de vuestros émulos.

»Marchemos francamente, y yo el primero, por la senda constitucional; y mostrando á la Europa un modelo de sabiduría, orden y perfecta moderacion en una

crisis que en otras naciones ha sido acompañada de lágrimas y desgracias, hagamos admirar y reverenciar el nombre español, al mismo tiempo que labramos, para siglos, nuestra felicidad y nuestra gloria.—Palacio de Madrid 10 de Marzo de 1820.—Fernando.»

Cada vez que nos hemos ocupado de los escritos y promesas de este pérfido monarca, hemos creído que no podía irse más allá en el camino de la perversidad, y cada vez hemos hallado nuevas infamias y nuevas falsedades que maldecir.

Por los hechos posteriores, que todos conocen, puede juzgarse y apreciarse el valor de los ofrecimientos y protestas de cariño que nos dispensó en aquella y en todas las épocas de su reinado el hijo de la manceba de Godoy.

IV.

SUPRESION DE LA INQUISICION.

Afortunadamente, el día anterior á la publicacion del manifiesto que acabamos de leer, se publicó el decreto por el que se abolia en todos los dominios españoles el tribunal de la Inquisicion, que el solapado é hipócrita Fernando habia restablecido, á su vuelta de Francia, en pago de la libertad que la nacion le habia dado.

Esta humanitaria y trascendental disposicion, así como el anterior manifiesto, llenaron de esperanza á los españoles, que, siempre tontos, creyeron de buena fe al astuto rey, que tan bien sabía plegarse á las cir-

cunstancias y arrastrarse á los piés de *sus vasallos* cuando le parecia que *su corona* estaba en peligro.

Los habitantes de Cádiz fueron los primeros en probar la confianza que tenían en su monarca, y la nobleza que siempre y en todas ocasiones les distinguia, perdonando á los asesinos de la Plaza de San Antonio y permitiendo su embarque, algunos dias despues, sin oponer el menor obstáculo.

V.

UNA PROVIDENCIA INJUSTA.

Jurada por fin la Constitucion por el rey y sus genízaros, el gobierno liberal que tomó las riendas del Estado, confiando, como el resto de la nacion, en las promesas del solapado monarca, se apresuró á dictar disposiciones que aquél firmaba con pena y que el país recibia con entusiasmo.

Sin embargo, á fuer de imparciales, debemos confesar que la publicada el 26 de Marzo, por la que se declaraba indigno de la consideracion de español á todo el que se resistiese á jurar la Constitucion, tenía mucho de Fernandina, por lo despótica é injusta, lo cual contrastaba con el espíritu liberal del venerando código.

Pero bueno será dar á conocer el decreto en que de tal manera se atacaban los más sagrados derechos del hombre, y que sin duda fué el documento que con más placer firmó y expidió Fernando VII, siquiera fuese por la relacion que tenía con sus ideas absolutistas.

«Siendo la Constitucion de la Monarquía que he

jurado la ley fundamental que arregla los derechos y deberes de todos los Españoles con respecto al Trono, á la Nacion y entre sí mismos, y considerando que los que rehusan reconocer la ley fundamental de un Estado renuncian por el mismo hecho á la proteccion de dicha ley, á todas las ventajas de la asociacion que la reconoce, y áun á vivir en su territorio; he venido en declarar, en conformidad con el decreto de las Córtes generales y extraordinarias de 17 de Agosto de 1812, y de acuerdo con la Junta Provisional, que todo Español que se resista á jurar la Constitucion política de la Monarquía, ó al hacerlo use de protestas, reservas ó indicaciones contrarias al espíritu de la misma, es indigno de la consideracion de Español, queda en el mismo hecho destituido de todos los honores, empleos, emolumentos y prerogativas procedentes de la potestad civil, y debe ser separado del territorio de la Monarquía, y sufrir ademas la ocupacion de las temporalidades si fuese eclesiástico. Y encargo bajo la más estrecha responsabilidad á los Jefes políticos y demas Autoridades constitucionales la ejecucion del decreto y penas referidas. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.—Está rubricado.»

VI.

MEDIDAS HUMANITARIAS.

Al dia siguiente de publicado el anterior decreto, se expidió otro que contrastaba admirablemente con aquél por su índole y tendencias humanitarias, en cu-

yo documento se declaraba vigente el publicado en 24 de Enero de 1812 para la abolición de la pena de muerte en horca, que ya conocen nuestros lectores, y que recordarán haber leído en la nota de la página 224 de este tomo.

La nueva era de libertad se había inaugurado en Cádiz perdonando los atropellos y asesinatos cometidos por los genízaros del rey Fernando, y por consiguiente los actos de liberalismo, de justicia y de humanidad debían repetirse hasta indemnizar al país de los perjuicios que le había irrogado el absolutismo.

Prueba de esto fué el decreto que la Junta Provisional puso á la firma del rey en 19 de Abril, cuyo documento copiamos para honra y gloria de sus autores:

«No satisfecho mi Real ánimo con las pruebas positivas, que he dado desde que me decidí á jurar la Constitución política de la Monarquía Española, de mi firme propósito de guardarla y hacerla guardar, he tomado en consideración los perjuicios que sufren algunos beneméritos funcionarios públicos adictos á ella, que por haber cesado su observancia á consecuencia de mi Real decreto de 4 de Mayo de 1814, perdieron sus respectivos destinos, sin que después hayan obtenido otros. No siendo conforme á los principios de rigurosa justicia que me he propuesto seguir en todas mis deliberaciones y á las leyes fundamentales del Estado, cuya observancia he jurado, que estos funcionarios padezcan por más tiempo tan grave mal, y ansioso de remediarlo del modo que permite la penuria del Erario público, las urgentes obligaciones que me cercan, y

mi deseo de que no se grave con nuevos impuestos á mis amados súbditos, he resuelto, de acuerdo con la Junta Provisional, lo siguiente. Todos los Empleados públicos que obtenian destinos en propiedad en Mayo de 1814, de los cuales fueron separados por su adhesion á la Constitucion política de la Monarquía Española, y no por una justa causa legalmente probada y sentenciada, sin la cual no pudieron ser depuestos con arreglo á la mencionada Constitucion, serán inmediatamente repuestos en los mismos destinos con los ascensos que por escala les corresponderian si hubiesen continuado desempeñándolos; á ménos que exista un poderosísimo inconveniente para que vuelvan á ocuparlos, en cuyo caso se les indemnizará con otros equivalentes que soliciten ó acepten. Los demas Empleados públicos, cuyo nombramiento y libre remocion me corresponde, si hubieren sido removidos desde igual fecha y por las mismas causas de destinos que obtuvieron en propiedad, se les repondrá en ellos cuanto ántes fuere posible, hallándose vacantes, ó se les colocará en otros equivalentes ó superiores. Se indemnizará á unos y otros de los perjuicios que sufrieron durante la separacion de sus respectivos destinos, abonándoles el sueldo ó la parte de él que dejaron de percibir durante la mencionada separacion. No disfrutarán de los mismos beneficios los Empleados de ambas clases, si despues de su separacion solicitaron, y Yo les he concedido, empleos efectivos que hayan servido. Lo tendreis entendido, y comunicareis á quien corresponda para su pronto y efectivo cumplimiento. =Está rubricado.=»

El 24 del mismo mes se publicó también otro decreto que vino á despertar en los españoles el sentimiento del amor patrio, ahogado hasta entónces por los enemigos de la libertad.

El cariñoso lenguaje empleado en él, impropio de un rey absolutista, llamó la atención de los que no conocían la páfida hipocresía de aquel hombre, y le prodigaban los más sinceros elogios.

Los que conocían á fondo el carácter de Fernando VII aceptaron la idea sin fijarse en el lenguaje, para no tener que lamentar un nuevo insulto á la hidalguía de los españoles.

Hé aquí el decreto á que nos referimos, y júzguese cuál sería la sorpresa de los cándidos liberales de 1820:

«Enternecido mi sensible corazon por el doloroso recuerdo de las desgraciadas víctimas que fueron inmoladas en esta Córte el dia 2 de Mayo de 1808, y decidido á tributarlas el justo homenaje de respeto y veneracion que decretaron las Córtes generales y extraordinarias de la Nacion con fecha de 2 de Mayo de 1811, y las ordinarias con la de 14 de Abril de 1814, he venido en mandar, de acuerdo con la Junta Provisional, que el 2 de Mayo de este año, primero de la restauracion de la libertad civil de las Españas, se solemnice cual corresponde á la voluntad nacional, tan unánimemente pronunciada sobre su objeto, y en la forma que dispusieron las Córtes en los mencionados decretos, cuyo tenor es el que sigue:

»1.º Las Córtes generales y extraordinarias, vivamente penetradas de los tristes y gloriosos recuerdos

que en todo buen patricio no puede ménos de renovar el presente dia, y deseando que, miéntras haya en los dos mundos una sola aldea de españoles libres, resuenen en ella los cánticos de gratitud y compasion que se deben á los primeros mártires de la libertad nacional, decretan: Que en la iglesia mayor de todos los pueblos de la Monarquía se celebre en lo sucesivo con toda solemnidad un aniversario por las víctimas sacrificadas en Madrid el 2 de Mayo de 1808, á que concurrirán las primeras Autoridades que en ellos existieren; y habrá formacion de tropas, salvas militares, y cuanto las circunstancias de cada pueblo pudieren proporcionar para la mayor pompa de esta funcion, tan patriótica como religiosa; quedando así consagrado para siempre aquel insigne acontecimiento, y al paso que perpetuamente suban hasta el cielo nuestros ardientes votos por el descanso de sus almas, sea su memoria constante estímulo de los esforzados, aliento de los débiles, vergüenza de los insensibles, y sempiterna afrenta de los infames, que cerrando los oidos á los clamores de la patria se afanan en balde por verla sujeta á la coyunda del tirano.

»2.º Las Córtes, queriendo perpetuar por todos los medios posibles la gloriosa aunque triste memoria del 2 de Mayo, en cuyo dia sellaron con su sangre los primeros mártires de la patria su generoso y heroico amor á la libertad é independenciam de la Nacion, han tenido á bien decretar lo siguiente: «El dia 2 de Mayo será perpetuamente de luto riguroso en toda la Monarquía española.» Lo tendreis entendido, y comuni-

careis á quien corresponda para su cumplimiento. =
 Rubricado de la Real mano.»

Unido á este decreto se publicó otro por el que se mandaba explicar y enseñar en todas las escuelas y demas establecimientos de instruccion del reino el Código político de 1812, como base de la felicidad social, disponiéndose ademas:

«Que los Prelados diocesanos cuidaran de que todos los curas párrocos de la Monarquía, ó los que hicieran sus veces, explicasen á sus feligreses en los domingos y dias festivos la Constitucion política de la Nacion, como parte de sus obligaciones; manifestándoles al mismo tiempo las ventajas que acarrea á todas las clases del Estado, y rebatiendo las acusaciones calumniosas con que la ignorancia y la malignidad hayan intentado desacreditarla.»

A tan acertada y trascendental disposicion se opuso el clero de una manera violenta é indigna de su ministerio, dando lugar á escenas tan repugnantes y escandalosas, que se enajenó las simpatías de muchos fieles, para quienes la Constitucion de 1812 era efectivamente el arma poderosa con que podian combatirse victoriosamente las ideas absolutistas dentro de la verdadera religion.

No satisfecha con esto la Junta provisional, puso tambien á la firma del rey otro decreto, que publicó el 26 de igual mes, disponiendo que los españoles refugiados en Francia, y los que siguieron á José Bonaparte, podian restituirse á España.

Tambien se dispuso recomendar y exigir de los tribunales de justicia que las causas criminales se sustanciasen y terminasen en un término breve, á fin de evitar á los procesados los perjuicios y trastornos consiguientes á una larga y muchas veces injustificada prision.

Otro de los decretos que más llamaron la atencion general fué el que disponia la supresion de la pena de azotes, que tambien insertamos íntegro, porque documentos de tal importancia no deben ser ignorados por nadie:

«Considerando que la pena de azotes, impuesta por las leyes á algunos delitos, ha sido mirada con razon por los sabios criminalistas como poco conforme á la decencia pública, y capaz por sí sola de arrancar del corazon del hombre los principios de pundonor que puedan hacerlo volver al camino de la virtud aún despues de haberse extraviado por algun delito; y teniendo presente asimismo que las Córtes generales y extraordinarias miraron ademas esta pena como un símbolo de la antigua barbarie, y un resto vergonzoso del gentilismo, por lo cual en su decreto de 8 de Setiembre de 1813 la abolieron en todo el territorio de la Monarquía Española, extendiendo la prohibicion á los Párrocos de las provincias de Ultramar que usaban de este castigo para corregir á los indios, y á las casas y establecimientos públicos de correccion, seminarios de educacion y escuelas; he venido en mandar que se observe el citado decreto de las Córtes en todos los dominios españoles, con las mismas prevenciones que en

él se contienen. Lo tendreis entendido, y comunicareis las órdenes convenientes á su cumplimiento. =Está rubricado. =Palacio, 28 de Mayo de 1820.»

De mejora en mejora, de beneficio en beneficio, fué olvidando el país los pasados extravíos y perdonando á sus enemigos, á pesar de los conflictos que continuamente provocaban éstos, atropellando y apaleando á los liberales que de buena fe demostraban sus ideas, llegando el cinismo y descaro de los absolutistas al extremo de fingirse amigos y gritar *viva el rey constitucional*, siempre que éste entraba en Palacio, para que los cándidos liberales cayesen en el lazo y apalearlos impunemente en presencia del monarca.

Estos hechos, repetidos con demasiada frecuencia, llamaron la atencion de las Córtes, que no pudieron mirar con indiferencia semejantes escándalos, resolviendo *castigarlos* con nuevas y humanitarias disposiciones, que Fernando VII firmaba con dañada intencion, y sus impotentes y viles aduladores aceptaban con rabia.

Entre las infinitas providencias adoptadas en aquella época, se cuenta el decreto por el que se concedia el perdon y olvido general de lo pasado á los insurrectos de América, y el en que se dictaban las reglas más convenientes para proceder á la prision de los que hubiesen incurrido en el desagrado de la ley para evitar los abusos y arbitrariedades cometidas hasta entónces por los absolutistas.

De este modo fueron los liberales introduciendo las

sábias y prudentes reformas que comprendia su credo político, y de este modo hubiera llegado la nacion al apogeo del bienestar social, si la perfidia de un hombre como Fernando VII no hubiera interceptado el camino, sembrando la discordia en el campo liberal y alentando á los secuaces del absolutismo en su diabólica empresa.

VII.

CUATRO AJUSTICIADOS.

Á pesar de los males que ha traído siempre á la nacion el sistema liberal, segun dicen sus detractores, durante las épocas en que ha dominado el verdugo no ha tenido sino muy raras ocasiones en que *lucir* su homicida destreza.

Los partidarios de la pena de muerte, que son todos aquellos que profesan ideas contrarias á la libertad, no habian quedado muy satisfechos de la inaccion en que se dejaba al ejecutor de las *grandes justicias*; pero los que no comprenden que del patíbulo se haga un instrumento de civilizacion y de progreso, han aplaudido siempre con entusiasmo el horror con que los liberales han mirado los cordeles de la horca, el tornillo del garrote, y áun los fusiles de la patria que se destinan á matar.

Sin embargo, y quizá temerosos de ir más allá de donde les permitian las añejas preocupaciones del vulgo, fielmente representadas y sostenidas por el rey, no se atrevieron á desterrar para siempre la pena de muerte; pero se mostraban parcos en imponerla para ir acos-

tumbrando al pueblo á separarse de la venganza, que es el peor mal de cuantos puede adolecer el hombre.

Así fué que en el año 1820 las ejecuciones se redujeron á las más *precisas é indispensables*, si así pueden considerarse alguna vez las sentencias de muerte.

Antonio Castañeira, natural de Málaga, soldado distinguido de la compañía fija del Peñon, de 21 años, soltero, y *Ramon Anglés*, natural de Benicarló, provincia de Alicante, sargento segundo, licenciado del regimiento de Guardias Walonas, soltero, de 32 años, presos el 31 de Diciembre de 1819, y procesados por los delitos de raptó, estupro, robo y resistencia armada á la autoridad, fueron condenados en consejo de guerra á ser pasados por las armas, cuya pena sufrieron el 5 de Enero de 1820.

Melchor Gonzalez (a) el *Platero*, natural de Zalamea, provincia de Badajoz, casado, de 52 años, ingresó en la Cárcel de Córte el 25 de Enero de 1820, procedente de Extremadura, en cuya Audiencia fué condenado á muerte en horca por los delitos de robos y asesinatos en cuadrilla.—Conducido á Madrid por virtud de real orden, cuyo objeto ignoramos, fué ejecutado en la Plaza de la Cebada el dia 5 de Febrero del mismo año.

José Rodrigo, ciego de nacimiento, natural de Navalcarnero, provincia de Madrid, de 32 años, viudo de Lorenza Jareño, á quien asesinó alevosamente, fué preso el 6 de Agosto de 1820, y condenado á muerte en garrote, cuya pena sufrió el 19 del mismo mes.

1821.

NUEVA INFAMIA DE FERNANDO VII.—LA LEY MARCIAL.—OCHO
AJUSTICIADOS.

I.

NUEVA INFAMIA DE FERNANDO VII.

Conocida ya la situación política de España en la segunda época del régimen constitucional, y conocida también la marcha que los absolutistas seguían para combatir á sus enemigos, poco ó nada podremos añadir que justifique los ardides y amaños con que Fernando VII procuraba alentar á sus partidarios, á fin de derribar á aquellos á quienes ofrecía su apoyo, protestando de su acendrado liberalismo y de su completa y sincera adhesión al nuevo régimen.

Bien quisiéramos hallar en la historia siquiera una página en que hubiera consignado algún hecho digno de la consideración y del aprecio general realizado por

el hombre cuya vida y cuyo trono habian salvado los mismos á quienes perseguia.

Pero desgraciadamente no tendremos esa fortuna, merced al feroz instinto del *héroe* coronado, que tantos dias de luto proporcionó al país que le vió nacer.

Su habitual hipocresía y su inaudito descaro cuando podia fulminar algun cargo contra alguno de sus servidores ó de sus ministros, le granjeó más de una vez el desprecio y áun el odio de los hombres sensatos.

Quizá no falte quien nos tache de parciales en el juicio que de tan elevado personaje venimos haciendo, y quizá haya tambien algunos que censuren nuestra conducta por demasiado franca.

Si esto es así, lamentamos la ceguedad *realista* de los tales críticos y nos contentamos con recordarles aquella célebre frase:

«La falta es siempre tanto más grave, cuanto más elevada es la posicion y categoría del que la comete.»

Y como quiera que los desaciertos de un monarca deben considerarse como delitos de lesa-sociedad, no es culpa nuestra si la historia pone en nuestras manos las pruebas de los crímenes cometidos por Fernando VII, sin una circunstancia siquiera que pueda considerarse como atenuante.

Falso é hipócrita hasta la saciedad y malvado hasta la desvergüenza le presentan las crónicas de su tiempo, y esto no puede evitarlo nuestra delicadeza.

¿Pretenderian acaso los tales censores que llevásemos nuestra galantería al extremo de omitir los documentos con que nos brinda la historia?

¿Con qué probaríamos entónces la maldad de un hombre á quien todos, absolutamente todos, tienen derecho á juzgar?

Lafuente lo dice: «Hasta los actos privados de un rey deben considerarse como públicas manifestaciones de su carácter, índole y tendencias.»

¿Pero á qué seguir disculpando nuestra franqueza é imparcialidad cuando la historia misma nos autoriza á ello?

Basta, pues, de ridículas y quizá infundadas aclaraciones, y veamos lo que hizo el rey D. Fernando el *Aclamado*, como pretendieron llamarle los cándidos liberales del año 12, en la sesion régia del 1.º de Marzo de 1821.

El monarca veia que las Córtes no le dejaban obrar con la libertad que deseaba, y al mismo tiempo que devoraba en silencio su impotente rabia, acechaba el momento en que poder clavar el venenoso dardo de su crítica en los mismos á quienes *dispensaba* sus favores.

Las conspiraciones absolutistas, alentadas por él; los ridículos golpes de Estado en sentido reaccionario, por él dirigidos, y los fingidos ataques á su real persona, por él preparados, traian á la nacion en continua alarma, sirviéndole de falso pretexto para lanzar sobre el ministerio en quien habia *depositado* su confianza, el más infundado cargo, la inculpacion más injusta, el ataque más inaudito que registran los anales parlamentarios, como verán nuestros lectores en las siguientes líneas.